

426

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 JUL 2022

Proceso N° 2019-00119.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por las sucesoras procesales de la parte demandante en contra del auto calendado el 25 de marzo de 2022, mediante el cual se resolvió recurso de reposición disponiendo aceptar la cesión de derechos litigiosos realizada entre el demandante Héctor Horacio Carvajal Calderón (Q.E.P.D.), y Guillermo G. Cárdenas Pineda (fl. 389 y 380).

Antecedentes:

Considera el recurrente el contrato de cesión de derechos litigiosos tenido en cuenta por el despacho adolece de legalidad toda vez que el mandato (contrato prestación de servicios de abogado) celebrado por el cedente y el cesionario término en razón a la muerte del poderdante, considerando que el contrato de cesión de derechos litigiosos corre la misma suerte, es decir, queda sin valor.

El Cesionario en escrito que describió traslado, se opuso a la prosperidad del recurso aduciendo que la legalidad del contrato de cesión de derechos litigiosos se celebró debidamente y que su legalidad debe debatirse en proceso aparte.

Consideraciones:

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Advierte el despacho que la decisión censurada se soportó en el contrato de cesión de derechos litigiosos visible a folios 193 y 194, el cual está debidamente suscrito por el cedente y el cesionario, autenticado por el primero.

3. De acuerdo a lo anterior, si la recurrente pretende restarle eficacia legal al referido contrato de cesión de derechos litigiosos, deberá formular demanda en tal sentido, para que la respectiva autoridad

427
cognoscente resuelva lo que en derecho corresponda garantizando el derecho de defensa de las partes.

4. De lo anterior refulge, que la providencia censurada deberá ser mantenida incólume, pues este no es el escenario para debatir la legalidad del acto contrato de cesión de derechos litigiosos previamente citado.

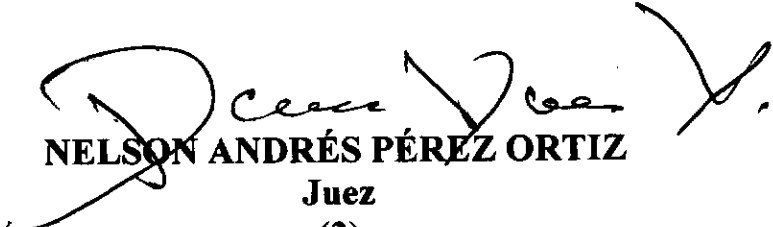
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Mantener incólume el auto calendado el 25 de marzo de 2022 (fl. 389 y 380) Lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo: Denegar por improcedente el recurso de apelación. Lo anterior en atención a que la determinación censurada no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

**Juez
(3)**

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 034

Fecha 11 JUL 2022

El Secretario(a), 